DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 128 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 ABR 2023

VISTO:

El Memorando N° 249-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe Técnico N° 012-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-EGLL, Solicitud con registro de expediente N° 4287755/3452904 sobre licencia con goce de haber por salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través de Solicitud con registro de expediente N° 4287755/3452904, de fecha 04 de abril de 2023, el sr. Jorge Paredes Vargas, en su calidad de empleado permanente del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Vigilante III, PAP N° 049, CAP N° 054, Nivel Remunerativo STC, de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la DRTCA. Solicita Licencia por Salud con Goce de Haber, a partir del 01 al 30 de abril del 2023, donde manifiesta que "estará sustentando posteriormente con el CITT respectivo". Adjuntando copia simple de otra Solicitud dirigido a la Red Asistencial de ESSALUD de Ayacucho, solicitando un Informe Médico, por haber sido atendido en el servicio de Nefrología.

Que, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, en los artículos 109°, 110° y 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que las licencias son las autorizaciones para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición del trabajador y se formaliza mediante acto resolutivo de la entidad, siempre que pueda acreditarse el descanso médico correspondiente. Al respecto, el numeral a.3) del artículo 12° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece que el derecho al subsidio por incapacidad se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. De la citada norma se advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: i) los primeros veinte días, donde el

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 128 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 ABR 2023

empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y, ii) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal, previo cumplimiento de los requisitos. Por su parte, el Manual Normativo de Personal N" 003-93-DNP "Licencias y permisos" establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente.

Que, en cuanto al certificado médico, nos remitimos a la Directiva de Gerencia General N° 015- GG-ESSALUD-2014, Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las certificaciones médicas, el cual establece que es el "documento que expiden los médicos después de una prestación y a solicitud del paciente. Pretende informar de los diagnósticos, tratamiento y período de descanso físico necesario". Si bien la norma no ha establecido expresamente un determinado formato para emitir un certificado médico, de la citada Directiva se advierte que dicho certificado debe contener los siguientes datos: "nombres y apellidos del paciente; diagnóstico descriptivo; período de incapacidad (fecha de inicio y de fin); fecha de otorgamiento del certificado médico; firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC; sello legible del profesional de la salud tratante; y, en caso haya sido emitido en el extranjero deberá estar visado o apostillado por el Consulado".

Que, en concordancia del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado con Resolución Directoral Regional N° 302-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA, artículo 36° "la Licencia por enfermedad se otorgan por prescripción médica, expedida por la dependencia asistencial del Estado ESSALUD, o por un médico particular, acreditándose con el certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT) expedido por ESSALUD o con un certificado médico (especie valorada) expedido por un médico particular, el cual deberá ser acompañado por el recetario médico y las boletas de pago por concepto de compra de medicinas. Las Licencias por enfermedad que no cumplan estos requisitos serán considerados como inasistencias injustificadas y se aplicará el respectivo descuento". En ese sentido, a efectos de otorgar licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico correspondiente debe contener los datos antes descritos, toda vez que dicho certificado, al ser presentado por el administrado se basa en el principio de presunción de veracidad.

Que, con Memorando N° 249-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, el jefe de recursos humanos autoriza la proyección con acto resolutivo, la improcedencia de la solicitud sobre licencia con goce de haber por enfermedad, de acuerdo al Informe Técnico N° 012-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-URH-EGLL, donde se detalla que el servidor precitado no presentó los requisitos mínimos (CITT expedido por ESSALUD);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 128 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 28 ABR 2023

Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE, la solicitud de Licencia Con Goce de Haber por Salud, emitido por el **Sr. JORGE PAREDES VARGAS;** al no adjuntar los documentos sustentatorios (CITT) requisito mínimo para la otorgación de dicha licencia por incapacidad temporal causada por enfermedad o accidente común, toda vez que dicho certificado se basa en el principio de presunción de veracidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, bajo responsabilidad, a la Unidad de Personal a fin de que tome las medidas respectivas, con eficacia anticipada, conforme a las normas y el Reglamento Interno de Control y Permanencia de los Trabajadores de la DRTCA.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Área de Registro y Control de Personal, Área de Remuneraciones e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL